

Decreto N° 191/2003

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 12 de Junio de 2003

Boletín Oficial: 13 de Junio de 2003

Boletín AFIP N° 72, Julio de 2003, página 1263

ASUNTO

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Dispónese el pago de un subsidio temporario para beneficiarios de las prestaciones previsionales abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, domiciliados en los Departamentos de la Provincia de Santa Fe enumerados en el artículo 1° de la Ley N° 25.735.

Cantidad de Artículos: 3

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES-SANTA FE-SEGURIDAD SOCIAL -SUBSIDIO ESTATAL-ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

VISTO la Ley N° 25.735, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 25735

Que mediante la Ley citada en el visto se ha declarado zona de desastre por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que las recientes inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales, en la Provincia de Santa Fe, han provocado graves perjuicios en las personas y en sus bienes.

Que la crítica situación económica y social de la Provincia torna imprescindible la adopción de medidas que permitan atender de la mejor manera posible la situación de emergencia generada por la catástrofe aludida.

Que dentro de la población afectada se halla gran cantidad de jubilados y pensionados lo que torna necesario atender tal situación disponiendo el pago de un subsidio temporario.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL

Referencias Normativas:

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Establécese para los beneficiarios de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES abonadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, domiciliados en los Departamentos de la Provincia de Santa Fe enumerados en el artículo 1º de la Ley Nº 25.735, y cuyo haber mensual sea inferior a TRESCIENTOS PESOS (\$ 300), excluidas las asignaciones familiares, un subsidio equivalente a la suma necesaria para alcanzar dicho importe.

Referencias Normativas:

- Ley Nº 25735

ARTICULO 2º - El subsidio se aplicará por los primeros NOVENTA (90) días correspondientes al plazo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 25.735.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL podrá prorrogar este término por un período que no exceda el de la declaración a que se hace mención en el párrafo anterior.

Referencias Normativas:

- Ley Nº 25735

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

KIRCHNER. - Carlos A. Tomada